

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 1 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

CONTROL DE CAMBIOS:

EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR	APROBADO POR:
1.0	xx/xx/2024	Edición 1.0 Procedimiento PE-PRL-EDU-11	DG Recursos Humanos

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 2 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Contenido

1.	OBJETO Y ALCANCE.....	3
2.	NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	4
3.	DISPOSICIONES DEROGADAS.....	4
4.	DEFINICIONES	5
5.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	6
6.	INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA INTERESADA	8
7.	INSTRUCCIÓN	9
8.	ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	11
9.	CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO	11
10.	COMISION DE VALORACIÓN.....	13
11.	PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER. RECURSOS	14
12.	SILENCIO ADMINISTRATIVO	14
13.	DESISTIMIENTO Y RENUNCIA POR LA PERSONA INTERESADA.....	14
14.	REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN/CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO.....	15
15.	FIN DE LA EFECTIVIDAD DE LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO	15
16.	RELACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA CON LA ADMINISTRACIÓN	16
17.	INFORMACIÓN AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.....	17
18.	PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD	17

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 3 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este procedimiento es establecer las pautas de actuación para garantizar la protección eficaz del personal trabajador que por motivos de salud requiera una adaptación de su puesto de trabajo, conforme al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Este procedimiento será de aplicación al personal docente que se encuentre en activo y prestando servicio en los centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, que, por sus propias características personales, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, así como aquellos que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

No serán objeto de este procedimiento las situaciones detectadas que no estén relacionadas con la salud en el ámbito laboral, entre otras las siguientes:

- ✓ Situaciones motivadas por la falta de conciliación de la vida familiar y laboral.
- ✓ Situaciones en las que se requiera verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para ella misma o para terceros.
- ✓ Situaciones derivadas de supuestos conflictos laborales en el centro educativo.
- ✓ Situaciones personales de movilidad desde el domicilio del personal trabajador al centro educativo.
- ✓ Situaciones basadas en supuestos de violencia de género.
- ✓ Supuestos ocasionados por falta de accesibilidad universal a los centros educativos.
- ✓ Supuestos asociados a la falta de competencia funcional necesaria, mostrando un rendimiento insuficiente para el desempeño de las tareas docentes, que no suponga un riesgo para la salud del personal empleado.
- ✓ Situaciones que puedan ser objeto de incapacidad permanente para el servicio, cuando la persona interesada venga afectada por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, cuya lesión o proceso le imposibiliten totalmente para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 4 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

2. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, que transpone la Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio.
- ✓ Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ✓ Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- ✓ Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- ✓ INSST-NTP 959: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Vigilancia de la Salud para la prevención de riesgos laborales. Guía básica y general de orientación (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social).
- ✓ Enciclopedia práctica de Medicina del Trabajo. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), O.A., M.P.

3. DISPOSICIONES DEROGADAS

Este procedimiento sustituye y deroga la Instrucción de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 05 de abril de 2016 por la que se regula el procedimiento de adaptación y cambio de puesto de trabajo por motivos de salud laboral, para la protección del personal docente que presta servicios en los centros públicos docentes no universitarios, frente a riesgos laborales de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles o trabajadoras embarazadas que hayan dado a luz o que se encuentren en periodo de lactancia natural.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 5 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

4. DEFINICIONES

- ✓ **Adaptación del puesto de trabajo:** Consiste en la modificación o ajuste físico, ergonómico o de las condiciones de un puesto de trabajo con el objeto de proteger, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal empleado.
- ✓ **Área de prevención técnica:** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las funciones apropiadas de carácter técnico y de gestión preventiva especializada atribuidas a los servicios de prevención, indicadas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normativa de desarrollo.
- ✓ **Cambio de puesto de trabajo:** se considera como tal la adscripción temporal a un puesto de trabajo distinto al actual, en el mismo u otro centro de trabajo, siempre y cuando no haya sido posible llevar a cabo la adaptación del puesto.
- ✓ **Examen de salud:** Intervención sanitaria que en el marco de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, está dirigida a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal empleado público y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para sí mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se realizará en base a los riesgos inherentes del puesto de trabajo ocupado por cada persona empleada sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.
- ✓ **Incapacidad permanente:** es la situación de la persona trabajadora que, después de haber estado sometida al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral de la persona incapacitada, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Grados de incapacidad

Están en función de las reducciones anatómicas o funcionales sufridas por el personal empleado siempre que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- Gran invalidez.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 6 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

- ✓ **Personal trabajador especialmente sensible a determinados riesgos:** personal trabajador que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluido aquel que tenga reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo.
- ✓ **Puesto compatible:** Aquel cuyas condiciones de trabajo permiten a la persona empleada desempeñar sus funciones y tareas sin esperar, dados los conocimientos científicos actuales, una repercusión negativa sobre su salud. Puede no estar exento de riesgo, pero dicho riesgo se encuentra minimizado y controlado.
- ✓ **Riesgo laboral:** se entiende como riesgo laboral, la posibilidad de que una persona trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo. Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- ✓ **Unidad de salud laboral:** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las funciones de vigilancia y control de la salud del personal trabajador indicadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normativa de desarrollo.

5. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento se podrá iniciar **de oficio** o a **instancia de la persona interesada**.
 - A. **A instancia de la persona interesada**, cuando sospeche o tenga conocimiento de hechos o situaciones relacionados con su estado de salud que puedan hacer necesaria una adaptación de su puesto de trabajo y así lo solicite mediante presentación del modelo que figura como **Anexo.01**.

El plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de abril de cada curso escolar, al objeto de poder garantizar la valoración del caso durante el periodo lectivo. No obstante, y de forma excepcional, el órgano competente para instruir el procedimiento, previa consulta a la Comisión de valoración provincial, que se crea conforme se indica en la instrucción 10 de este procedimiento, podrá tramitar de forma motivada solicitudes presentadas fuera del plazo indicado (Ej.: causa grave de salud sobrevenida).

Al inicio del procedimiento, para garantizar la protección de la confidencialidad y el respeto a la intimidad en el tratamiento de los datos de la persona interesada, no se acompañará la solicitud (Anexo.01) de documentación clínica adicional. Dicha documentación deberá aportarse con

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 7 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

posterioridad en caso de ser requerida por el personal competente y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se considerarán informes oficiales los emitidos por el Servicio de salud público o por las entidades concertadas del Régimen de mutualismo administrativo correspondiente.
 - También podrán aportarse informes médicos de otros especialistas pertenecientes al sector privado. Estos informes tendrán el valor de documentación complementaria a efectos de probar el estado de salud de la persona interesada, sin que en ningún caso puedan sustituir lo previsto en el apartado anterior.
 - Con carácter general, los informes oficiales o privados que se aporten no podrán tener una antigüedad superior a los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Todos los informes deberán reflejar la fecha de emisión, el sello del organismo emisor, así como la firma y el número de colegiado del facultativo/a que lo emite.
- B. **De oficio**, con carácter excepcional, en aquellos supuestos en los que se tenga conocimiento de hechos o situaciones relacionados con el estado de salud del personal empleado que puedan hacer necesaria una adaptación de su puesto de trabajo, a iniciativa de:
- ✓ La Inspección médica, la Inspección de Educación, el Área de prevención técnica, así como los Delegados/as de prevención, dentro del ejercicio de sus funciones.
 - ✓ El personal facultativo médico de la Unidad de salud laboral de personal docente, tras detectarse en el examen de salud inicial o periódico la necesidad de adaptación del puesto de trabajo de la persona afectada.

En este supuesto, se realizará la solicitud de inicio del procedimiento presentando el **Anexo.02** y los informes complementarios que procedan (en ningún caso deberá aportarse información clínica del personal empleado afectado), y se dirigirán al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo de la persona interesada.

A continuación, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente dictará en su caso, acuerdo de inicio del procedimiento de adaptación de puesto de trabajo que será notificado a la persona trabajadora afectada, a la Comisión de valoración provincial y a la Unidad de Salud laboral de personal docente.

El **Anexo.01** y el **Anexo.02**, se presentarán de forma telemática, con firma electrónica, en los términos previstos en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de solicitud disponibles en la sede

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 8 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y se dirigirán al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo de destino de la persona interesada.

2. En ningún caso se iniciará un procedimiento de adaptación si:
 - a. La persona trabajadora se encuentra en situación de incapacidad temporal.
 - b. La persona trabajadora no se encuentra en servicio activo en un centro educativo público no universitario de Castilla-La Mancha.
 - c. Si no se trata de una situación relacionada con la salud laboral de la persona trabajadora (lista no exhaustiva descrita en el punto 1. Objeto y alcance).

En estas situaciones, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente notificará a la persona interesada u órgano proponente la inadmisión de su solicitud.

3. Si de forma previa a la solicitud de adaptación del puesto de trabajo, la persona interesada tiene reconocida una comisión de servicio por otro motivo, la valoración de esta se realizará en el centro educativo y para el puesto desarrollado durante la comisión.

6. INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA INTERESADA

- A. Si durante la tramitación del procedimiento la persona interesada iniciara un proceso de incapacidad temporal, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución como máximo hasta el fin del periodo lectivo del curso escolar. Cuando el Servicio de personal tenga conocimiento de la incapacidad temporal pondrá en conocimiento de la persona interesada y de la Comisión de valoración provincial las actuaciones pertinentes.
- B. Si la persona trabajadora contara con una resolución de adaptación/cambio de puesto de trabajo y llegado el plazo establecido de revisión se encontrara en un proceso de incapacidad temporal, se paralizará el proceso como máximo hasta el fin del periodo lectivo del curso escolar. La Unidad de salud laboral de personal docente pondrá en conocimiento de la persona empleada y de la Comisión de valoración provincial las actuaciones pertinentes en cada caso.

En ambos casos, para poder dar continuidad al procedimiento, la persona interesada deberá comunicar al Servicio de personal de su Delegación provincial y a la Unidad de salud laboral de personal docente, su reincorporación efectiva a la actividad laboral.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 9 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Llegado el fin del periodo lectivo sin que la persona interesada haya comunicado el alta médica se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud en el siguiente curso.

7. INSTRUCCIÓN

Si procediera el inicio del procedimiento, el Servicio de Personal remitirá la documentación obrante en el expediente (Anexo.01 o bien Anexo.02, informes complementarios y acuerdo de inicio) en el **plazo máximo de 10 días hábiles**, a la Unidad de salud laboral de personal docente a través del correo vigilanciasalud.edu@jccm.es y a la Comisión de valoración de su Delegación provincial:

Provincia	e-mail
Comisión valoración Albacete	comisionapt.ab.edu@jccm.es
Comisión valoración Ciudad Real	comisionapt.cr.edu@jccm.es
Comisión valoración Cuenca	comisionapt.cu.edu@jccm.es
Comisión valoración Guadalajara	comisionapt.gu.edu@jccm.es
Comisión valoración Toledo	comisionapt.to.edu@jccm.es

La Unidad de salud laboral de personal docente, podrá contactar con el Área de prevención técnica provincial y con la persona interesada al objeto de recabar cuanta información resulte precisa y realizar las pruebas médicas que sean estrictamente necesarias y proporcionales al riesgo, para tener conocimiento de su estado general de salud.

La intervención de la Unidad de salud laboral de personal docente finalizará con la emisión de un informe médico-laboral con carácter preceptivo y no vinculante, que podrá emitirse en los términos siguientes:

- ✓ Apto/a para el puesto de trabajo: La persona que trabaja podrá desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción por motivos de salud. Una persona es apta para un puesto de trabajo si no tiene deficiencias psicofísicas que le impidan realizar el trabajo con normalidad, y no presenta alguna característica individual que pudiera provocar un riesgo para su salud, la de sus compañeros de trabajo o de terceros.
- ✓ No apto/a para el puesto de trabajo: calificación que recibe el personal trabajador cuando el desempeño de su trabajo pueda implicar problemas importantes de salud, o su estado psicofísico le imposibilite la realización de las tareas del puesto y siempre que no sea posible la calificación de “apto con limitaciones”.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 10 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

La valoración de NO aptitud puede ser:

- **No apto temporal:** si es previsible que la situación de la persona trabajadora varíe, posponiéndose la valoración definitiva. Se considera que el personal empleado no es apto durante un período de tiempo determinado y acotado, estipulándose que, pasado dicho plazo, será valorado de nuevo para determinar su aptitud para el puesto de trabajo asignado. Si la imposibilidad para trabajar es temporal, desde la Unidad de salud laboral de personal docente se orientará al personal trabajador para la valoración de su incapacidad temporal con el facultativo médico correspondiente.
 - **No apto definitivo:** si el estado de salud de la persona trabajadora es incompatible de forma permanente con el desempeño del puesto de trabajo. En los casos que no fuera viable garantizar la adscripción a un puesto compatible con el estado de salud de la persona solicitante, se informará al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, al objeto de iniciar el procedimiento de valoración de incapacidad permanente.
- ✓ **Apto/a con limitaciones:** Es aquel personal trabajador que está capacitado para realizar su puesto de trabajo, pero presenta alguna alteración médica, física o psíquica. En este caso, la persona trabajadora podrá desempeñar su puesto de trabajo habitual mediante la adopción de medidas de adaptación. Dos circunstancias pueden implicar limitaciones a la aptitud:
- Es necesario que se realice alguna adaptación en su entorno de trabajo con el fin de evitar repercusiones en su salud —Limitaciones adaptativas— (como por ejemplo adaptar las condiciones de trabajo para personal trabajador con discapacidad).
 - Existe restricción para realizar total o parcialmente tareas concretas de su puesto de trabajo o debe evitar la exposición a algún riesgo del puesto —Limitaciones restrictivas (por ejemplo, si sufre vértigo, evitar que realice trabajo en alturas; o si se es alérgico al cromo, evitar el contacto con este metal).
- ✓ **Apto en observación:** Aptitud pendiente de valoración por precisar exploraciones o informes médicos complementarios, interrumpiéndose el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. En este caso, el Servicio de Personal de la Delegación Provincial realizará la comunicación correspondiente a las partes implicadas.
- ✓ **Aptitud no informable:** La persona trabajadora no facilita la realización de las exploraciones necesarias o no aporta los informes médicos solicitados en el plazo establecido. En estos casos, se declarará a la persona interesada decaída en su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, y se resolverá por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente declarando concluso el procedimiento de adaptación.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 11 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

El informe de aptitud podrá modificarse cuando varíe el estado de la salud de la persona trabajadora reconocida y/o las condiciones de su puesto de trabajo, tras una nueva valoración realizada por el personal médico especialista del trabajo teniendo en cuenta las nuevas circunstancias.

La Unidad de salud laboral de personal docente informará de las conclusiones relativas a la aptitud de la persona trabajadora para su puesto de trabajo a la Comisión de valoración de la Delegación provincial correspondiente, al objeto de que pueda estudiarse en la misma la posibilidad de adaptación o promover en su caso, el cambio de puesto de trabajo.

8. ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Una vez estudiado el caso, la Comisión de valoración se pronunciará sobre las conclusiones adoptadas mediante la cumplimentación del **Anexo.03** donde se incluirá la propuesta de resolución, dando traslado de la misma a la persona trabajadora, junto con el resto del expediente, el cual dispondrá de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución correspondiente, procediendo su notificación a la persona interesada, al centro educativo en el que desarrolla su actividad, a la Comisión de valoración provincial y a la Unidad de salud laboral de personal docente.

La adaptación del puesto de trabajo podrá contemplar:

- ✓ Medidas técnicas, centradas en la adecuación del entorno físico de trabajo, de los equipos de trabajo, de protección individual y medios auxiliares.
- ✓ Medidas a nivel organizativo del trabajo, limitando, suprimiendo o modificando las tareas a realizar por el personal trabajador, pero siempre asociadas a su puesto de trabajo.

9. CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO

Cuando se determine la imposibilidad de la adaptación del puesto de trabajo o si, a pesar de tal adaptación, dichas condiciones pudieran influir negativamente en la salud o en la rehabilitación del de la persona interesada, la Comisión de valoración se pronunciará al respecto solicitando el cambio del puesto de trabajo mediante la cumplimentación del **Anexo.04** y se remitirá a la Unidad de salud laboral de personal docente al objeto de que estudie la compatibilidad del puesto propuesto con su estado de salud.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 12 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Si estudiada la propuesta, se determinara que, la salud de la persona interesada queda protegida con el cambio de puesto de trabajo, la Unidad de salud laboral informará a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, el cual se pronunciará sobre las conclusiones adoptadas mediante la cumplimentación del **Anexo.05** donde se incluirá la propuesta de resolución, dando traslado de la misma a la persona interesada, junto con el resto del expediente, el cual dispondrá de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

Con antelación a la emisión de la propuesta de cambio de puesto de trabajo, desde de la Dirección General competente en materia de recursos humanos se podrá solicitar el asesoramiento e informe de cuantos servicios considere necesario (Inspección de Educación, Inspección médica, Servicio Jurídico, Área de prevención técnica, etc.).

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución correspondiente, procediendo su notificación a la persona interesada, a la Comisión de valoración provincial y a la persona titular de la Delegación provincial correspondiente.

ASIGNACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO COMPATIBLE CON EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA

La asignación de un puesto de trabajo compatible con el estado de salud de la persona trabajadora será competencia de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente y se realizará teniendo en cuenta los criterios que se definen a continuación:

1. Se adjudicará un puesto de trabajo en comisión de servicios por adaptación de puesto de trabajo de forma inmediatamente anterior a la adjudicación de las comisiones especiales de servicio por discapacidad o motivos graves de salud, según el siguiente orden de prelación:
 - a. Una plaza en el centro de destino. Esta norma general no se aplicará cuando por las características o necesidades del centro la persona interesada debe destinarse a otro.
 - b. Un centro educativo en la misma localidad.
 - c. Un centro educativo en la misma provincia. Como regla general, el más próximo a su centro de destino.
 - d. Un centro educativo en distinta provincia. Como regla general, el más próximo a su centro de destino.
2. El orden de prelación para el cambio de puesto, establecido en el párrafo anterior, estará condicionado a la existencia de un puesto vacante con dotación presupuestaria y de necesaria cobertura. La adscripción a dicho puesto deberá ser compatible con el estado de salud de la persona

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 13 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

interesada y con las funciones docentes para las que esté habilitada. De no existir una plaza vacante, se podrá hacer la adscripción provisional a un puesto con reserva de titular.

3. Salvo circunstancias excepcionales, la fecha de toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se hará coincidir con la establecida para la incorporación a los centros, con ocasión del comienzo del nuevo curso.
4. En todo caso el puesto de trabajo desempeñado será siempre con carácter provisional y tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que lo motivó. Se podrá prorrogar de oficio si la plaza asignada inicialmente está disponible y no ha sido cubierta mediante los sistemas de provisión de puestos establecidos (concurso), no se haya cubierto por un tercero con mejor derecho (Ej.: suprimido o desplazado-amortizado del mismo centro) o no haya sido suprimida. Si se diera el caso, se asignará otro puesto similar compatible con su estado de salud, siguiendo los criterios de prelación anteriormente indicados e informando a la persona trabajadora.
5. Los puestos de trabajo incluidos en las convocatorias de concurso de traslados no se consideran vacantes a efectos de su cobertura por este procedimiento hasta que no se resuelvan aquellos.
6. La autorización de un cambio de puesto trabajo por motivos de salud regulado en este procedimiento anulará, de haberse realizado, la solicitud de comisión especial de servicio por discapacidad o motivos graves de salud, así como, la de comisión de servicios humanitaria por enfermedad propia.
7. Del mismo modo, la autorización de un cambio de puesto trabajo por motivos de salud regulado en este procedimiento supondrá la exclusión del proceso de adjudicación de destinos provisionales (concurso).

IMPOSIBILIDAD DEL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

En el caso de que no existiera un puesto de trabajo compatible con el estado de salud de la persona trabajadora, desde el Servicio de Personal de la Delegación provincial correspondiente, se orientará al profesional de forma justificada hacia el trámite de incapacidad temporal o permanente.

10. COMISION DE VALORACIÓN

Con el objetivo de realizar una valoración lo más adecuada posible sobre la necesidad de adaptación o cambio de puesto por motivos de salud, se creará una Comisión de valoración en cada Delegación Provincial, que estará integrada al menos por un miembro del Servicio de Personal docente no universitario, un miembro del servicio de la Inspección de Educación y un miembro del Área de prevención técnica.

La Comisión de valoración se reunirá siempre que así lo requiera el Área de prevención técnica o cualquiera del resto de sus integrantes.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 14 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Con antelación a la emisión de la propuesta de adaptación correspondiente, la Comisión de valoración podrá recabar información de cualquiera de los miembros que la integran, así como de la Dirección del centro educativo o la propia persona interesada. Asimismo podrá recabar la presencia o informes de otro personal funcionario o técnico con la finalidad de obtener asesoramiento complementario sobre el asunto tratado. Las personas cuya presencia se recabe no ostentarán la condición de miembros de la Comisión.

La función principal de la Comisión de valoración será la de emitir la propuesta de resolución de adaptación de puesto de trabajo utilizando para ello el Anexo.03 o comunicar a la Unidad de salud laboral de personal docente de la Dirección General de Recursos Humanos la imposibilidad de la misma, solicitando el estudio de compatibilidad del cambio de puesto propuesto con el estado de salud del de la persona interesada, utilizando para ello el Anexo.04.

11. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER. RECURSOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del 01 de octubre, el plazo máximo para resolver el procedimiento de adaptación será de seis meses. Este plazo se contará:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud de la persona interesada, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes competente para su tramitación.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de gestión del personal docente, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. SILENCIO ADMINISTRATIVO

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

13. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA POR LA PERSONA INTERESADA

Toda persona interesada podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho de adaptación del puesto de trabajo **de forma previa a la resolución del procedimiento de adaptación.**

Tanto el desistimiento, como la renuncia, deberá dirigirse al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 15 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y emitirá la resolución correspondiente declarando concluido el procedimiento. En estos casos la persona interesada no podrá iniciar un nuevo procedimiento de adaptación de puesto de trabajo en el plazo de 2 años, salvo que el expediente se iniciara en virtud de un nuevo hecho causante.

Una vez resuelto el procedimiento, si la adaptación consistiera en la autorización de un cambio de puesto, se podrá desistir del mismo en el momento de la adjudicación sólo en el caso de que la plaza propuesta estuviera en el centro educativo de una localidad distinta a la del centro de destino.

14. REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN/CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO

En todos los casos, la adaptación o el cambio de puesto de trabajo tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que lo motivó (situación clínica y puesto de trabajo evaluado).

A tales efectos, asistir a la revisión del estado de salud y aportar la documentación clínica requerida en su caso, **será obligatoria** y se realizará con la periodicidad que determine la Unidad de salud laboral de personal docente en el informe de aptitud. En caso de no asistir o no aportar la documentación clínica requerida en el plazo establecido, se declarará a la persona interesada decaída en su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, del 01 de octubre, y se resolverá por la persona titular de la Delegación provincial correspondiente declarando concluido el procedimiento y quedando sin efecto las medidas de adaptación/cambio de puesto autorizado.

Realizada la revisión, la Unidad de salud laboral de personal docente, emitirá un informe de aptitud en el que se pronunciará sobre las limitaciones existentes indicando la necesidad de mantener la propuesta originaria de adaptación/ cambio de puesto o si se modifica. Este informe será enviado a la Comisión de Valoración correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si se produjera un cambio en la situación clínica de la persona trabajadora (empeoramiento, mejoría o aparición de nuevas patologías), o un cambio en las funciones desarrolladas, si las mismas pudieran afectar a las medidas de adaptación o cambio de puesto de trabajo autorizado, la persona interesada deberá comunicarlo a la Unidad de Salud de personal docente al objeto de que se pueda evaluar la nueva situación. Para ello se cumplimentará el **Anexo.06**, se dirigirá a la Unidad de salud laboral de personal docente y presentará en los términos previstos en la instrucción quinta, punto 1 de este procedimiento. El Anexo.06 deberá acompañarse en su caso, de la documentación clínica adicional que motive la revisión solicitada.

15. FIN DE LA EFECTIVIDAD DE LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO

Los casos en los que quedará sin efecto la adaptación o el cambio de puesto de trabajo vigentes son, entre otros, los siguientes:

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 16 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

1. Pérdida de la necesidad de adaptación/cambio del puesto de trabajo previo informe médico motivado de la Unidad de salud laboral de personal docente.
2. En caso de no asistir a los controles periódicos o no aportar la documentación clínica requerida por la Unidad de Salud laboral de personal docente.
3. Declaración de incapacidad laboral permanente de la persona trabajadora.
4. Pérdida de la condición de persona empleada en centros educativos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.
5. La obtención de un nuevo puesto de trabajo a través de los procesos de movilidad o en régimen de interinidad (cambio de puesto de trabajo y/o centro) decaerá la autorización de adaptación o cambio de puesto de trabajo, sin perjuicio de que la persona trabajadora pueda iniciar de nuevo el procedimiento presentando el Anexo.01 en los términos definidos en la instrucción quinta, punto 1 de este procedimiento.

A tales efectos, el órgano competente que autorizó la adaptación/cambio de puesto procederá a la notificación de tal circunstancia a la persona interesada.

16. RELACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA CON LA ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas Administrativas, el personal empleado público está obligado a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos para los trámites y actuaciones que realice con ella.

A tales efectos, cualquier comunicación que la persona interesada quiera poner en conocimiento de esta Administración, con razón del procedimiento de adaptación iniciado, deberá realizarse a través de los modelos de solicitud (Anexo.01 o Anexo.06) establecidos al efecto o haciendo uso del modelo de solicitud genérica (alegaciones, desistimiento o renuncia) disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y se dirigirá al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo de destino de la persona interesada.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley, los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración deben darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de poder practicar la notificación electrónica mediante comparecencia en la misma (accesible en el enlace: <https://notifica.jccm.es/notifica/>).

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 1.0	Septiembre de 2024	Página 17 de 17
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

En la citada plataforma de notificación, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, así como modificar los comunicados anteriormente.

En el caso de procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, si presentada la solicitud, no se encontrara de alta en la citada plataforma, se le requerirá para que proceda al alta en la misma en el plazo de diez días. Transcurrido ese plazo sin realizar esa acción, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de procedimientos iniciados de oficio respecto a la persona interesada, si la Administración no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, la primera notificación que efectúe esta Administración, se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiendo a la persona interesada en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica, debiendo darse de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días.

17. INFORMACIÓN AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados/as de Prevención tendrán acceso a la información de las conclusiones que se deriven de los exámenes de salud efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

18. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

El personal interviniente en este procedimiento deberá garantizar la debida protección de los datos de carácter personal conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normas e instrucciones aplicables en esta materia, así como el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona. Asimismo, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a la información a la que accedan, deber que persiste aún finalizado el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.